

SECCIÓN 6. ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

ACLARACIÓN SOBRE LAS REGENCIAS EN LOS BANCOS DE SANGRE EN LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD.

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos

Clínicos

Considerando que:

1. De acuerdo con la normativa vigente los bancos de sangre de las instituciones públicas deben registrarse en el Colegio y habilitarse en el Ministerio de Salud.
2. De acuerdo con esta normativa los regentes de los bancos de sangre deben ser microbiólogos químicos clínicos especialistas en inmunohematología
3. Puede presentarse inopia de profesionales en microbiología y química clínica con especialidad en inmunohematología.
4. Es necesario que el servicio que presten los bancos de sangre esté a cargo de un profesional con experiencia.
5. Pueden existir algunas dudas de cómo aplicar los decretos de habilitación.
6. Es necesario registrar y habilitar todos los bancos de sangre del país.

Acuerda:

1. Poner en claro los siguientes puntos que pueden ser causa de duda y confusión:
 - a. De acuerdo con la normativa vigente, en los Hospitales Nacionales (clase A) y en los establecimientos privados debe haber un regente para el laboratorio clínico y otro regente independiente para el banco de sangre en todos los turnos.
 - b. En el segundo y tercer turno de los bancos de sangre, de estos establecimientos citados en el punto a, cuando haya inopia de inmunohematólogo declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento, el regente como mínimo debe ser un MQC-2.
 - c. Los hospitales regionales, periféricos u otros que tengan banco de sangre, deben contar con inmunohematólogo.
 - d. Cuando haya inopia de inmunohematólogo declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento, en el segundo y tercer turno en los bancos de sangre de estos establecimientos del punto c, el regente exclusivo para el banco de sangre como mínimo debe ser un MQC-2.
 - e. En los laboratorios donde se recibe sangre ya preparada y tamizada de otros bancos de sangre para realizar únicamente las pruebas pretransfusionales y transfundir, el profesional encargado de esta actividad debe ser como mínimo un MQC-2 en caso de inopia de inmunohematólogo declarada por el Colegio y comprobada por el Departamento. Estos laboratorios deben contar con un banco de sangre de referencia que les resuelva los problemas técnicos que se puedan dar.
2. **Comunicar al Ministerio de Salud este acuerdo.**

Aprobado en Junta Directiva del 2 de febrero de 2004, sesión 39, acuerdo 9.15
Modificado por la Junta Directiva el 22 de marzo de 2004, sesión 03, acuerdo 9.13

